



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

CARGO

" Año del Buen Servicio al Ciudadano "

INFORME LEGAL N° 875 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JESÚS AMÉRICO SIHUAS AQUIJE**
 Director General
 Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
 Director General
 Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Absuelve consulta sobre procedencia de recursos impugnatorio contra Dictámen Ecotoxicológico ambiental expedido por la DGAAA.

Ref. : Oficio N° 690-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA (CUT 20702-2017)

Fecha : Lima, **31 AGO. 2017**



Por el presente, me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 26 de diciembre de 2016, la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., presento su solicitud de "Evaluación de Riesgo Ambiental para el registro del Plaguicida de Uso Agrícola" INSPIRE GOLD, ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios –DGAAA.
- 1.2 Con fecha 23 de junio de 2017, y luego de subsanadas las observaciones formuladas a la solicitud de la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, expidió el Informe Técnico Ambiental N° 051-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, el cual fue remitido a la referida empresa, con Carta N° 142-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de la Dirección General a su cargo.,
- 1.3 Con escrito de fecha 17 de julio de 2017, ingresado el 21 de julio de 2017, la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., ha interpuesto Recurso de Apelación en contra el Informe Técnico Ambiental N° 051-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA
- 1.4 Con el documento de la referencia, se nos consulta **si cabe admitir a trámite Recuso Impugnatorio en contra de los Informes Técnicos Ambientales** emitidos por su Dirección General, que para el presente caso, según el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, tienen carácter de Dictamen.

II. ANALISIS:

- 1 De conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, todo plaguicida de uso agrícola importado, fabricado o producido, formulado, envasado, distribuido o comercializado en el país, deberá estar registrado en el SENASA; el artículo 11 del citado Reglamento



Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

establece que para determinar los riesgos a la salud, ambiente y eficacia biológica del plaguicida a registrar en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA, el interesado solicitará, entre otros, la Evaluación Ecotoxicológica Ambiental, **emitido por la autoridad ambiental del sector agrario.**

- 2.2 Para la obtención de la Evaluación Ecotoxicológica Ambiental, referida en el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego ha establecido en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA MINAGRI, el Procedimiento N° 23, denominado "Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola", cuya base legal la constituye el referido Decreto Supremo, específicamente los artículos 6, 11, 12, 14, 15 y 15; además de los requisitos y formularios que se deberán acompañar a la solicitud; el porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por derecho de tramitación, el tipo de calificación del procedimiento, plazo para su atención, autoridad competente para resolver la solicitud, **así como las instancias de resolución, ante la presentación de recursos impugnativos.**
- 2.3 El artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, y sistematizado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión, creado para brindar a los administrados (personas naturales o jurídicas), la información sobre los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades, en el que se señalan expresamente cuáles son los requisitos, tipo de evaluación, costos, plazos de los procedimientos administrativos, autoridad competente para resolver, **e instancias de resolución ante la presentación de recursos impugnativos.** Este documento debe estar a disposición de los ciudadanos para que puedan iniciar su procedimiento y sepan cual será el resultado del mismo.
- 2.4 En virtud al Principio de Legalidad, referido en el numeral 1.1, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, y sistematizado en el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"**
- 2.5 Para el caso sub materia, el principio de legalidad está recogido en el Procedimiento N° 23: Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro de Plaguicida de Uso Agrícola", aprobado por Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, y sus modificatorias, en el que se establece, entre otros, que el pronunciamiento de la autoridad que resuelve el pedido del administrado, en este caso, el Informe Técnico Ambiental N° 051-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, notificado al administrado con Carta N° 142-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es susceptible de ser impugnado a través de los recursos de reconsideración ó apelación, el cual será resuelto por la instancia inmediata superior, es decir, por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.
- 2.6 Asimismo, por el Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima, recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, y sistematizado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **"La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se puedan obtener"**





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

" Año del Buen Servicio al Ciudadano "

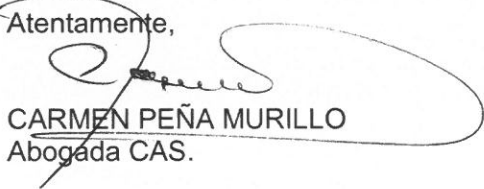
(...)" el administrado es consciente del resultado del procedimiento y de la emisión del tipo de acto que expedirá la administración ante su solicitud.

- 2.7 En tal sentido, y estando establecido en el Procedimiento N° 23: "Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola", del TUPA MINAGRI, la interposición de recursos impugnativos contra el acto administrativo de la autoridad que resuelve el pedido, independientemente de la denominación del acto, el recurso impugnativo interpuesto por la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., contra el Informe Técnico 051-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, notificado con la Carta N° 142-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, debe ser admitido a trámite.

III. CONCLUSIÓN:


Por lo expuesto, y en observancia de los Principios que sustentan el procedimiento administrativo, entre ellos el Legalidad y el de Predictibilidad, el recurso impugnativo interpuesto por la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., debe ser admitido a trámite, por estar así establecido en el Procedimiento N° 23 "Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola" del TUPA MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI y sus modificatorias.

Atentamente,


CARMEN PEÑA MURILLO
Abogada CAS.

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de este Despacho, elévese a la Secretaría General para el trámite correspondiente.




JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

ADHATC DE MONTAIGNE
1788
SOCIÉTÉ NATIONALE DE LA MONTAIGNE